

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 228
	FECHA: 23 DE ABRIL DE 2025
	Página 1 de 14
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAUCA AUTO POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-012-2025	

CÓDIGO	PASF-012-2025
ENTIDAD	MUNICIPIO DE POPAYÁN
IMPLICADO	JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO C.C. 76.309.429
CARGO	Alcalde

ASUNTO:

El suscrito Contralor Provincial y Directivo de Conocimiento de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada Cauca, con fundamento en los artículos 99 y ss., de la Ley 42 de 1993¹, artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y, la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0039 del 13 de julio de 2020, procede a proferir el presente Auto, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1) HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO:

Mediante oficio radicado No. 2024IE0138025 del 10 de diciembre de 2024, suscrito por la doctora Indhira López Benavides, Coordinadora de Gestión de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada Cauca, se solicitó iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, en contra del representante legal del Municipio de Popayán, Cauca, en consideración a la presunta rendición con errores reiterados del informe del Sistema General de Participaciones y demás Transferencias de Origen Nacional en la vigencia 2023 (Informe M-6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP formulario 473 F20.2 Proyectos destinados a agua potable y saneamiento básico), en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información -SIRECI-, de conformidad con el hallazgo administrativo con incidencia sancionatoria fiscal No. 6 producto del proceso de Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico Municipio de Popayán vigencias 2022-2023, consistentes en;

Tabla 1

Inconsistencias información beneficiarios subsidios Empresa de Acueducto y Alcantarillado Popayán
y aplicativo SIRECI Vigencia 2023
(Cifras en pesos corrientes)

¹ Reviviscencia ordenada en el artículo tercero de la Sentencia de Constitucionalidad No. C-209 de 2023, proferida por la Corte Constitucional.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-012-2025

Entidad prestadora	Documento soporte	Mes subsidiado	Servicio	Valor facturado	Beneficiarios según soportes	Beneficiarios registrados SIRECI	Diferencia beneficiarios
Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A ESP	Resolución 20231400061754 del 14/07/2023	Enero Febrero Marzo Abril	Acueducto	373.858.202	288.749	10.000	803.290
Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A ESP	Resolución 20231400094784 del 27/10/2023	Mayo Junio Julio Agosto Septiembre	Acueducto	429.356.702	333.829		
Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A ESP	Resolución 20231400110724 del 13/12/2023	Octubre Noviembre	Acueducto	179.670.564	127.077		
Acueducto y Alcantarillado de Popayán S.A ESP	Resolución 20241400041014 del 31/05/2024	Diciembre	Acueducto	96.969.467	63.635		
Total					813.290	10.000	803.290

Fuente: Información municipio de Popayán, Acueducto y Alcantarillado de Popayán y SIRECI
Elaboró. CGR.

Tabla 2
Inconsistencias información beneficiarios subsidios Asociación Acueducto Rural de Rio Negro y aplicativo SIRECI

Empresa Prestadora	Documento soporte	Mes subsidiado	Servicio	Valor facturado	Beneficiarios según soportes	Beneficiarios registrados SIRECI
Asociación Acueducto Rural de Rio Negro	Resolución 20231400035934 del 04/05/2023	Enero Febrero Marzo	Acueducto	20.194.512	4352	3600
Asociación Acueducto Rural de Rio Negro	Acta Parcial del 11/09/23	Abril Mayo Junio Julio	Acueducto	27.617.092	5791	
Asociación Acueducto Rural de Rio Negro	Acta Parcial del 03/10/23	Agosto Septiembre	Acueducto	15.379.381	2896	
Asociación Acueducto Rural de Rio Negro	Acta Parcial del 04/11/23	Octubre	Acueducto	7.729.774	1449	
Asociación Acueducto Rural de Rio Negro	Acta Parcial del 04/11/23	Noviembre Diciembre	Acueducto	15.252.192	2906	
Total				86.172.951	17394	3600

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 228
	FECHA: 23 DE ABRIL DE 2025
	Página 3 de 14
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAUCA AUTO POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-012-2025	

2)NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 119 señala que “La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultados de la administración”.

Que el inciso primero del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 18 de septiembre de 2019, establece que la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. Igualmente, señala que la ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios en los que existan contralorías corresponderá estas, en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Que el inciso 1° del artículo 267 y los incisos 3° y 6° del artículo 272 de la Constitución Política, establecen que en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad la ley desarrolla como se adelanta de manera el ejercicio concurrente de las competencias atribuidas a la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, indicando que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente o prevalente.

Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, señala que el control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la República y que para tal fin establecerá con las contralorías territoriales un sistema de vigilancia especial de estos recursos.

Que la Resolución Reglamentaria 042 del 26 de agosto de 2020 “Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”, en su Capítulo III desarrolla los aspectos a tener en cuenta por los sujetos de

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-012-2025

control o entidad territorial, para la rendición del informe del Sistema General de Participaciones y demás Transferencias de origen nacional.

Respecto a la definición, el responsable, contenido, periodo y término, tenemos que los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 de la Resolución precitada, determina que se trata de la información relacionada con la gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos provenientes de la nación y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional realizados por las entidades territoriales, a cargo del representante legal de la entidad territorial y su contenido será el exigido en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI) como son;

MODALIDAD M-6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES -SGP		
TIPO	CÓDIGO FORMULARIO	FORMULARIO
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>456</u>	F16.1.2: GENERALIDADES DISTRITOS Y MUNICIPIOS
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>110</u>	F16.2: PRESUPUESTO DE INGRESOS V.2.0 (REGISTRE LAS CIFRAS EN PESOS)
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>573</u>	F16.3: PRESUPUESTO DE GASTOS
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>83</u>	F16.4: FONPET VER. 2.0 (REGISTRE LAS CIFRAS EN PESOS)
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>357</u>	F17.1: PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>123</u>	F17.2: PRESUPUESTO DE GASTOS FONDO LOCAL DE SALUD VER 2.0 (REGISTRE LAS CIFRAS EN PESOS)
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>111</u>	F17.3: ASEGURAMIENTO EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. VER 2.0 (REGISTRE CIFRAS EN PESOS)
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>112</u>	F17.4: CONTRATACIÓN PARA ATENCIÓN A POBLAC POBRE NO ASEG EN SALUD V 2.0 (REGISTRE CIFRAS EN PESOS)
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>113</u>	F17.5: CONTRATACIÓN PARA ATENCIÓN EN SALUD PÚBLICA. VER 2.0 (REGISTRE LAS CIFRAS EN PESOS)
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>114</u>	F18.1: ESTADÍSTICAS SOBRE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN ESCOLAR VER 2.0
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>116</u>	F18.3 CONTRATOS CON RECUR. ORIGEN NAL DESTIN. A EDUC. PREEES, BÁSICA Y MEDIA Y ALIMENT. ESCOLAR V2.0
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>117</u>	F19.1: EJECUCIÓN RECURSOS ASIGNAC ESPECIALES P/RESGUARDOS INDÍGENAS VER 2.0
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>468</u>	F19.2: PROYECTOS ORIENTADOS A ATENCIÓN DE INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA(REGISTRE CIFRAS EN PESOS)
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>469</u>	F19.3: CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJA SGP Y TRANSFER DE LA NACIÓN (REGISTRE CIFRAS EN PESOS)
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>470</u>	F19.4: EMBARGOS A RECURSOS SGP Y DEMÁS TRANSF DE ORIGEN NAL (REGISTRE CIFRAS EN PESOS)
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>471</u>	F19.5.1: CONTRATOS CON RECURSOS ORIGEN NAL DIFERENTES DE EDUCA, ALIMENT ESCOLAR Y SALUD (EN PESOS)

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-012-2025

FORMATO ELECTRÓNICO	<u>353</u>	F19.5.2: INTEGRANTES CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES - SGP
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>121</u>	F20.1: RECURSOS APSB SOMETIDAS A GIRO DIRECTO Y OTRAS MODALID DE FINANCIACION VER 2.0
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>473</u>	F20.2: PROYECTOS DESTINADOS A AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (REGISTRE CIFRAS EN PESOS)
FORMATO ELECTRÓNICO	<u>500</u>	F20.4: DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS (REGISTRE CIFRAS EN PESOS)

En cuanto al periodo y término, comprenderá el año fiscal (1 de enero al 31 de diciembre), el cual se presentará anualmente, entre el quinto (5) día hábil y el décimo (10) día hábil del mes de marzo de cada año, en la cuenta anual consolidada.

Conforme al artículo 25 de la Resolución *ejusdem*, la Contraloría General de la República, mediante actuaciones fiscales emitirá un informe con el concepto o calificación sobre la revisión de este informe.

Que de conformidad con los artículos 99 y 101 de la Ley 42 de 1993, los Contralores podrán imponer multas a los servidores públicos que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecida por la Contraloría General de la República.

Es menester indicar que si bien el presunto hecho omisivo objeto de investigación, acaeció bajo la vigencia del Decreto Ley 403 de 2020, quien en su artículo 81, literal g) establecía como causal sancionable con multa el no rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias, dicha norma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-209 de 2023, del 7 de junio de 2023, lo cual no significa que las conductas cometidas por los sujetos obligados en dicho periodo, queden sin fundamento sancionatorio, ya que la misma Corte Constitucional, dispuso la reviviscencia de los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993, por lo que al estudiarse las causales establecidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, se advierte que subsiste la facultad sancionatoria contra quienes omitieron rendir los informes exigidos por la Contraloría General de la República.

3) CARGO FORMULADO

El señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, identificado con el número de cédula 76.309.429 expedida en Popayán, Cauca, en su calidad de Alcalde del Municipio de Popayán, Cauca, rindió el informe del Sistema General de Participaciones y demás



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 228

FECHA: 23 DE ABRIL DE 2025

Página 6 de 14

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAUCA

AUTO POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-012-2025

Transferencias de Origen Nacional (Modalidad M-6 SGP) con reiterados errores en el formulario 473 F20.2 “Proyectos destinados a agua potable y saneamiento básico”, en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información -SIRECI-, con corte al periodo 31 de diciembre de 2023 de conformidad con los hechos narrados en el acápite denominado “HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO” del presente Auto, específicamente las diferencias descritas en las Tablas 1 y 2, incumpliendo el deber fiscal de rendir el informe exigido por la Contraloría General de la República de manera completa, verificable y confiable.

4) SANCIONES PROCEDENTES

La sanción procedente en este caso, podrá ser la imposición del pago de una suma de dinero consistente en multa hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado para la vigencia de la rendición errónea, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

5) PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE FORMULACIÓN DE CARGOS

- Oficio radicado 2024IE0138025 del 10 de diciembre de 2024, traslado de hallazgo para inicio de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Alcalde del Municipio de Popayán, hallazgo No. 6 “Formato F20.2 Proyectos destinados a agua potable y saneamiento básico en SIRECI. Administrativo y Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (A-PASF)”, resultado de la Auditoria de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico, municipio de Popayán, vigencias 2022-2023 (7 folios digitalizados)
- Formularios F20.2 Proyectos destinados Agua potable y Saneamiento Básico vigencias 2023, exportados del aplicativo SIRECI.
- Oficio radicado 2024EE0210993 del 24 de octubre de 2024, mediante la cual se comunicó la observación No. 2. Formato F20.2 Proyectos destinados a agua potable y saneamiento básico en SIRECI (PASF). (23 folios digitalizados)
- Oficio No. 20242000531891 del 5 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Interno del Municipio de Popayán, mediante el cual se dio respuesta a las observaciones 2, 3 y 4 Auditoría SGP-APSB 2022-2023. (5 folios digitalizados)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 228

FECHA: 23 DE ABRIL DE 2025

Página 7 de 14

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAUCA

AUTO POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-012-2025

- Oficio radicado 2025EE0021823 del 11 de febrero de 2025, mediante el cual la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada Cauca, solicitó al Municipio de Popayán, Cauca;

Certificación de quien ejerció la representación legal de la entidad en las vigencias 2022, 2023 y 2024, salarios devengados y direcciones de notificaciones.

Existencia de acto administrativo de delegación para el reporte de información en el SIRECI, para las vigencias 2022, 2023 y 2024.

Copia del manual de funciones de la Alcaldía Municipal de Popayán.

Copia de procesos y/o procedimientos adoptados, vigentes vigencias 2022, 2023 y 2024 sobre elaboración y consolidación de informes a la Contraloría General de la República.

- Comunicación electrónica radicada 2025ER0032211 del 19 de febrero de 2025 mediante el cual la Alcaldía del Municipio de Popayán, dio respuesta al requerimiento de información adjuntando la siguiente documentación digitalizada;

Oficio radicado 20252000056231 del 19 de febrero de 2025, mediante el cual el Jefe de la oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía del Municipio de Popayán, informó la no existencia de acto administrativo de delegación para el reporte de información en el SIRECI y relacionó los procedimientos internos de informes a entes de control y SIRECI existentes en el ente territorial. (1 folio digitalizado)

Copia del formulario E28 mediante la comisión escrutadora de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidieron la credencial que acredita al señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía 76.309.429, como electo Alcalde del Municipio de Popayán para el periodo constitucional 2024-2027. (1 folio digitalizado)

Certificación radicada 20251120047991 expedida el 13 de febrero de 2025, por el profesional especializado encargado de funciones de coordinador de talento humano de la Alcaldía de Popayán, mediante la cual se acredita, que el señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía 76.309.429 se desempeña como Alcalde del Municipio de Popayán desde el 1 de enero de 2024, su salario devengado, dirección de notificaciones y funciones asociadas al cargo. (5 folios digitalizados)



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 228

FECHA: 23 DE ABRIL DE 2025

Página 8 de 14

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAUCA

AUTO POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-012-2025

Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO.

Copia del acta de posesión del señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, como Alcalde del Municipio de Popayán, surtida ante la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, fechada 29 de diciembre de 2023. (2 folios digitalizados)

Instructivo para la rendición electrónica de informes (SIRECI) a la Contraloría General de la República, versión 08 de la Alcaldía de Popayán (17 folios digitalizados)

Procedimiento informes a ente reguladores versión 02. (3 folios digitalizados)

Decreto No. 20151100004595 del 10 de junio de 2015 “Por el cual se ajusta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los diferentes empleos de la Planta de Personal de la administración central del Municipio de Popayán”. (236 folios digitalizados)

6) TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

Se aclara nuevamente que, conforme a la orden de reviviscencia del artículo 101 de la Ley 42 de 1993, decretada mediante la Sentencia C-209 de 2023 proferida por la Corte Constitucional, las conductas cometidas en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020, serán sancionables con arreglo a la norma anterior, siempre que la conducta reprochada se encuentre tipificada en los mismos términos que la norma retirada del ordenamiento jurídico, por lo que si bien en principio la falta aquí investigada se cometió en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020, su análisis y verificación con arreglo al principio de legalidad de las faltas, se efectuará con arreglo al artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Del material probatorio se tiene que, el Municipio de Popayán, Cauca, rindió el informe del Sistema General de Participaciones y demás Transferencias de Origen Nacional (Modalidad M-6 SGP) con reiterados errores en el formulario 473 F20.2 “Proyectos destinados a agua potable y saneamiento básico”, en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información -SIRECI-, de la vigencia 2023, de conformidad con los hechos narrados en el acápite denominado “HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO” del presente Auto, específicamente las diferencias descritas en las Tabla 1 “Inconsistencias información beneficiarios subsidios Empresa de Acueducto y Alcantarillado Popayán y aplicativo SIRECI Vigencia 2023” y la Tabla 2 “Inconsistencias información beneficiarios subsidios Asociación Acueducto Rural de Rio Negro y aplicativo SIRECI”, incumpliendo el deber fiscal de rendir el informe exigido por

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 228
	FECHA: 23 DE ABRIL DE 2025
	Página 9 de 14
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAUCA AUTO POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-012-2025	

la Contraloría General de la República de manera completa, verificable y confiable, a través de su representante legal, por lo que en este estadio procedimental, se tiene probada la presunta descripción típica del injusto administrativo sancionatorio fiscal.

Respecto de la obligatoriedad de presentar a la Contraloría General de la República el informe del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de Origen Nacional, de manera completa, verificable y confiable, este despacho considera la existencia de dicha obligación fiscal, con fundamento en las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA No. 0042 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020.

La Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0042-2020 del 25 de agosto de 2020 (vigente para la época de los hechos), en su artículo 6º define la obligación de presentar informes, como la información sobre temas específicos que deben presentar las entidades del orden nacional, territorial y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos a la Contraloría General de la República.

En el capítulo III Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0042-2020 del 25 de agosto de 2020, se detalla lo relativo al informe del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de Origen Nacional, definiéndose como la información relacionada con la gestión y resultados en la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y recursos públicos provenientes de la nación y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional realizados por las entidades territoriales.

Para ello debe tenerse presente que conforme a los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y la Ley 715 de 2001, los recursos destinados específicamente para el sector de agua potable y saneamiento básico hacen parte del Sistema General de Participaciones, cuyo origen fiscal corresponde a la Nación y son transferidos a las entidades territoriales para la financiación asignada a éstas últimas.

El artículo 21 de la Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0042-2020 del 25 de agosto de 2020, establece de manera taxativa que se asigna el deber de rendir el informe a los Gobernadores, Alcaldes y autoridades de entidades territoriales indígenas cuando administran o manejan fondos, bienes y recursos provenientes del sistema general de participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 228
	FECHA: 23 DE ABRIL DE 2025
	Página 10 de 14
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAUCA AUTO POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-012-2025	

El artículo 22 de la Resolución *ejusdem* determina que el contenido del precitado informe, es la información requerida por el Sistema Electrónico de Rendición de la Cuenta e Informe y Otra Información -SIRECI-, sobre la gestión fiscal realizada con los recursos del SGP por parte de los responsables del erario. (como se detalló, el contenido exigido por el SIRECI son 20 formularios electrónicos). Dicha rendición deber ser confiable, completa y verificable, pues se trata de un proceso técnico de reporte de información que debe corresponder integralmente a la veracidad de la gestión fiscal empleada.

Rendición del informe Modalidad M-6 SGG en el SIREC, vigencia 2023, con errores reiterados.

El informe M-6 SGP vigencia 2023, fue rendido por el Municipio de Popayán, Cauca, el día 11 de marzo de 2024, numero de autorización 1669919570541 en la plataforma SIRECI², por lo que la persona responsable de su rendición según la reglamentación autónoma y las probanzas obrantes en el expediente es el señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, identificado con el número de cédula 76.309.429 expedida en Popayán, Cauca, en su calidad del Alcalde del Municipio de Popayán, Cauca, desde el 1 de enero de 2024 y quien devengó una asignación básica más gastos de representación para la vigencia 2024 la suma de VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$20.196.617) M/cte.

En consecuencia, se tiene que, la conducta desplegada por el servidor público, en su calidad de representante legal del Municipio de Popayán, Cauca, para la época investigada, conforme a sus deberes establecidos en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 131 del Decreto 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal), artículo 84 de la Ley 136 de 1994 (deber como representante legal), transgredió presuntamente el 101 de la Ley 42 de 1993, que establece que, es causal sancionable con multa, entre otras, cuando;

“... no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos...”.

7) ANTIJURIDICIDAD:

Es menester poner de presente que el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes –SIRECI-, es una herramienta para el ejercicio del control y vigilancia fiscal por

² Consulta sistema SIIGEP de la CGR, consecutivo de rendición 10534142122023-12-31.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 228

FECHA: 23 DE ABRIL DE 2025

Página 11 de 14

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAUCA

AUTO POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-012-2025

parte de la Contraloría General de la República; la información allí contenida, corresponde a un insumo a partir del cual se ejerce el proceso de control micro (auditor). La importancia de contar con dicha información no es otra que observar si el manejo y la administración de los recursos públicos observa los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de costos ambientales.

Respecto de la facultad sancionatoria fiscal atribuida a la Contraloría General de la República, en cuanto al incumplimiento de obligaciones fiscales, debemos resaltar que tiene como finalidad constreñir o impulsar el éxito del control fiscal, con miras a que se adecuen los comportamientos de los sujetos obligados a los principios del control fiscal, así como prevenir la reiteración de conductas que constituyan injustos administrativos fiscales.

Dicha adecuación se materializa a través de multas coercitivas, entendidas estas, en dos clases; (i) las preventivas y (ii) las represivas.

Las primeras buscan que la obligación de hacer se cumpla y, las segundas operan cuando se ha producido el incumplimiento de la obligación fiscal, buscando que se adecue el comportamiento administrativo ilícito, como método para constreñir a los sujetos obligados a adecuar su actuación a los mandatos establecidos en la Ley o Reglamentos expedidos por el Contralor General de la República.

La no rendición de cuentas o informes al SIRECI o su rendición defectuosa o errática, afecta tanto los sistemas de control fiscal micro (auditorías en cualquier modalidad; financiera, cumplimiento o desempeño o actuaciones especiales de fiscalización), así como la elaboración y el carácter fidedigno de los informes que están a cargo de la Contraloría General de la República, a partir de los cuales se adelantan las labores de los procesos de vigilancia y control fiscal.

Por tanto, el Municipio de Popayán, Cauca, al haber incurrido reiteradamente en errores en la rendición del informe del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional -SGP- vigencia 2023, en el formulario pluricitado, afectó el ejercicio del control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República, por cuanto su actuar poco diligente en la rendición de información impacta la confiabilidad de la información recopilada por el ente de control fiscal, tanto que dentro del proceso de control fiscal micro adelantado (Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico Municipio de Popayán vigencia 2023), al verificarse la información sobre la gestión fiscal de los recursos destinados a subsidios de agua potable, se encontró falta de congruencia entre el reporte

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 228
	FECHA: 23 DE ABRIL DE 2025
	Página 12 de 14
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAUCA AUTO POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-012-2025	

efectuado en el SIRECI y la documentación soporte requerida dentro del proceso auditor, dificultando el análisis de información y correcta destinación de los recursos, por lo que, en principio se considera que, se lesionó el interés jurídico tutelado, que no es otro que el correcto funcionamiento del control fiscal.

8) CULPABILIDAD:

De conformidad con el artículo 63 del Código Civil y efectuado el análisis de los hechos, este Despacho considera que la conducta que se endilga al señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, en su calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Popayán, Cauca, se califica provisionalmente a título de culpa, modalidad grave, por cuanto en su accionar no fue diligente, ni prestó el cuidado necesario para dar cumplimiento a la obligación relacionada con la Gestión Fiscal, como es rendir los informes exigidos por el Órgano de Control Fiscal con información completa, verificable y confiable³.

En el presente caso, se detectaron en el proceso auditor reiterados errores en el diligenciamiento del formulario 473 F20.2 (Proyectos destinados a agua potable y saneamiento básico), los cuales fueron detallados en el acápite de hechos que originan el proceso, evidencia que el proceso de rendición del informe del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional, estuvo guiado por una operación mecánica de extracción de información de los sistemas presupuestales y/o financieros y/o de planeación con que contaba la entidad territorial, sin que se realizara una actuación de rendición consciente, organizada y supervisada, que permitiera reflejar el estado real de la información a reportar, lo que comporta desidia o falta de diligencia en el cumplimiento del deber ético y legal de rendir informes, el cual exige que la información a reportar sea relevante, clara, accesible, comprensible, medible, oportuna, útil, pública, completa y ante todo verificable y confiable⁴.

En cuanto a la verificabilidad de la información, debemos tener presente que esta es entendida por la Real Academia de la Lengua Española, como “dicho de una proposición que permite comprobar su verdad y examinar el método por el cual se ha alcanzado”. Ante lo hechos que nos concitan, es evidente que el método base para recopilar la información empleado por la entidad territorial no fue el adecuado, y no se evidencia ningún método validación o seguimiento de la información a rendir, contrariando la diligencia mínima exigible (*bonus pater familias*), al no emplearse un

³ Declaración de Asunción sobre Principios de Rendición de Cuentas, OLACEFS Asamblea XIX.

⁴ *Ibidem*.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAUCA

**AUTO POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-012-2025**

grado de previsión y prudencia demandable, pues nótese que a los gestores públicos les es exigible una especial diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, en consideración a que la culpa grave en tratándose de rendición de cuentas de recursos o bienes públicos, no se elimina con el puntual cumplimiento de precauciones legales o reglamentarias, como por ejemplo encomendar al área de contabilidad, presupuesto o financiera el reporte de la información, sino que en su deber personalísimo, se debe agotar la diligencia debida y establecer mecanismos efectivos de validación de la información a reportar, ya que pensar en contrario, sería otorgar patente de corso para que los Alcaldes o representantes legales en términos generales, excusados en sus subalternos, rindan información errática ocasionando pérdida de confiabilidad en los reportes y, por contera obstaculizando y limitando el ejercicio del control fiscal.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Directivo de la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Colegiada Cauca, en uso de sus facultades Legales y Reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir procedimiento administrativo sancionatorio fiscal No PASF-012-2025, en contra del señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, identificado con el número de cédula 76.309.429 expedida en Popayán, Cauca, en su calidad del Alcalde del Municipio de Popayán, Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos al señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, identificado con el número de cédula 76.309.429 expedida en Popayán, Cauca, en su calidad del Alcalde del Municipio de Popayán, Cauca, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal No. PASF-012-2025, de conformidad con el numeral 3) Cargo formulado del presente auto, con base en las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al abogado Víctor Andrés Rodríguez Parra, profesional universitario Grado 02, para que sustancie, impulse y realice las diligencias necesarias hasta la culminación del PASF-012-2025, bajo las directrices y lineamientos del Directivo Colegiado, doctor JUAN DIEGO MARULANDA CERÓN.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Auto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO, en la siguiente dirección física: Carrera 6 Con Calle 5 y 4 del Municipio de Popayán, Cauca.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO No. 228
	FECHA: 23 DE ABRIL DE 2025
	Página 14 de 14
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA CAUCA AUTO POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL PASF-012-2025	

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a los implicados, para que ejerzan su derecho de defensa, presenten sus descargos, soliciten y aporten las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, o acepten su responsabilidad⁵, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El escrito de descargos y sus anexos podrán ser presentados en las instalaciones de la entidad o por medio electrónico dirigido al correo institucional: cgr@contraloria.gov.co, indicando en el asunto el tipo de documento, la identificación de la providencia y referencia del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal dentro del cual se interpone y, especificando como destinatario al Dr. JUAN DIEGO MARULANDA CERÓN, Contralor Provincial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto, NO procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 47 y el parágrafo único del artículo 49A de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO MARULANDA CERÓN

Contralor Provincial -Directivo de Conocimiento

Proyectó: VÍCTOR ANDRÉS RODRIGUEZ PARRA
 Profesional Universitario G02

⁵ Circunstancia de atenuación de la sanción -multa- de conformidad con lo establecido en el artículo 50, numeral 8º de la Ley 1437 de 2011.